

dicho conjunto en el Registro del Gobierno civil de esta provincia.

Se trata del documento que en Junta de 27 de Noviembre último presentó el señor Salvadó, alegando el nombre de la orquesta La Catalana de ésta, para que fuera reconocido y visado. Recuerda que en la misma Junta se recabó del mismo señor que se presentara en duplicado, para ser sellado y firmado, como consta en el acta de la citada fecha. Dice que se pidió en esta forma para proceder a su estudio, y que, no habiéndose presentado aún, se tiró a los papeles inútiles.

Hace un estudio de lo que presenta el señor Batallé, como copia exacta de ella y a ser aquélla como ésta, tampoco podía reconocerse y visar por no responder al espíritu de nuestros Estatutos y Reglamentos. En ella se trata de un compromiso que contraen un número de socios de este Sindicato de actuar musicalmente juntos durante el año 1924, que sería muy honroso que así lo efectuaran, pero que el Sindicato no debe intervenir en el cumplimiento de ello, porque todos son libres de pertenecer o no al Sindicato y que si voluntariamente, o por faltas graves, dejasen uno o unos de pertenecer al Sindicato, los demás firmantes, cumpliendo lo preceptuado en nuestros Estatutos, no podrían actuar con los no socios y por cuyo motivo no se podría dar fuerza legal a un contrato donde judicialmente tendrían de faltar a lo estatuido en nuestra Asociación.

Pregunta a la Asamblea si reconoce la nulidad de visar y reconocer dicho contrato o documento, a lo que unanimemente se reconoce que *no*.

Lee un oficio, que consta en secretaría, del señor Tapias Canal, en el que manifiesta que actualmente la orquesta La Catalana de ésta será compuesta de los socios señores Coll, Massó, Daniel, Ayats (J.), Ayats (M.), Cerezo, Aragay, Tormo y otros.

Queda reconocida dicha constitución por la Asamblea. Hace mención, dicho oficio, que dichos señores tienen concertados compromisos para los días 19, 20, 27 y 28 del corriente mes, cuyas hojas de contrata están en poder del oficiante y que hará efectivas al visado.

Pregunta la presidencia a la Asamblea si tiene nada que objetar a lo expuesto, para contestar a las partes, a lo que por unanimidad quedan deshechados todos los cargos habidos, entendiendo que la cuestión entablada es de competencias que no pertenecen al Sindicato, pues si en dichos cargos hay faltas de unos, hay complicidad de los otros por no haber acudido en queja a la Junta del Sindicato para cerciorarse ésta de ello y proceder en consecuencia. Pero a la sana intención de un arreglo lo más factible posible, se llama al señor Tapias y se le pregunta si habría fórmula de arreglo para constituir la orquesta La Catalana artísticamente con los mismos elementos del año anterior, a lo que manifiesta que le era imposible por haber contraído sus compromisos, añadiendo que él quería su libertad de acción, como dejaba para los otros; que si estos luchaban para obtener la contrata temporal de la sociedad La Alhambra de ésta, él se comprometía de mutuo acuerdo con la Junta de dicha entidad, a anular la contrata establecida y visada por secretaría del Sindicato, pero con la condición de que aquélla haga efectivos sus débitos a la orquesta La Catalana a la Junta del Sindicato, la que se cuidará de su equitativo reparto, quedando entonces ambos, Alhambra y Tapias, libres de compromisos, pudiendo aquélla contratar la música que mejor le parezca o convenga.

Se acepta por unanimidad la proposición del señor Tapias, que se notificará a las partes y se deja por terminado el asunto.